

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0271/2022

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente solicitó el número de ocasiones que se ha reunido la Fiscal Ernestina Godoy con representantes legales de ICA, Alstom y Caso Infraestructura y Construcción [CICSA], del 3 de mayo de 2021 a la fecha de la solicitud, indicando la fecha de cada reunión, los motivos para llevarlas, a cabo, asó como, quiénes asistieron a las mismas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que la información que proporcionó el sujeto obligado no era veraz, ya que cómo podría haber un acuerdo reparatorio con CICSA, sino se reunió con algún representante de la referida empresa con la Fiscalía.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, Prevención, Fiscalía

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0271/2022

SUJETO OBLIGADO:

Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0271/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de enero, a través de la PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información -registrada con el número de folio 092453822000155- mediante la cual, requirió conocer lo siguiente:

Detalle de la solicitud

Informe el número de veces que se ha reunido la titular de la FGJCDMX Ernestina Godoy, con representantes de las empresas Ingenieros Civiles Asociados (ICA),

¹ Colaboraron MJPS y NGGC.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Alstom, y Carso Infraestructura y Construcción (CICSA), del 3 de mayo de 2021 a la fecha.

- Informe las fechas de cada una de estas reuniones.
- Informe quiénes asistieron a cada una de estas reuniones.
- Informe los motivos de cada una de estas reuniones.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El veintiuno de enero, el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios **101.002/2022** y **FGJCDMX/110/515/2022-01**, suscritos por el **Secretario Particular de la Fiscal General de Justicia** y la **Directora de la Unidad de Transparencia**, respectivamente, los cuales señalan lo siguiente:

A. Oficio **101.002/2022**, de once de enero, signado por el Secretario Particular de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 33, 35, fracción XXI, 36, fracción XLII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que en esta Oficina de la Secretaría Particular de la C. Fiscal, no se cuenta con registro de reunión sostenida por el titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con representantes de las empresas Ingenieros Civil Asociados (ICA), Alstom, y Carso Infraestructura y Construcción (CICSA).

[...] [Sic.]

B. Oficio **FGJCDMX/110/515/2022-01**, veintiuno de enero, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que

podieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. 101.002/2022, suscrito por Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México (una foja simple).

[...] [Sic.]

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de enero, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, al considerar que la respuesta no era verídica, al señalar lo siguiente:

Acto que recurre y puntos petitorios

Dice la FGJCDMX que la fiscalía no se reunió con ningún representante de CICSA, respecto al tema de la línea 12. Sin embargo, en diversas ocasiones, la fiscal de la Ciudad de México Ernestina Godoy, ha dicho que se logró un acuerdo reparatorio con dicha empresa. ¿Cómo pudo haber dicho acuerdo si nunca se reunieron?

[...] [Sic.]

4. Turno. El treinta y uno de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0271/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El quince de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, a aquel en el que fue notificado, realizara lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, que señale de qué forma la respuesta a su solicitud lesiona su derecho fundamental a la información. Indicándole que el agravió debiera estar conforme a alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

La prevención fue realizada por las siguientes razones:

1. El particular requirió le fuera proporcionado lo siguiente: Informe el número de veces que se ha reunido la titular de la FGJCDMX Ernestina Godoy, con representantes de las empresas Ingenieros Civiles Asociados (ICA), Alstom, y Carso Infraestructura y Construcción (CICSA), del 3 de mayo de 2021 a la fecha. Informe las fechas de cada una de estas reuniones. Informe quiénes asistieron a cada una de estas reuniones. Informe los motivos de cada una de estas reuniones.
2. El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó lo siguiente: “...*hago de su conocimiento que, en esta Oficina de la Secretaría Particular de la C. Fiscal, no se cuenta con un registro de reunión sostenida por la titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con representantes de las empresas Ingenieros Civiles Asociados (ICA), Alstom y Carso Infraestructura y Construcción (CICSA)...*”.
3. Por otra parte, el particular en su recurso de revisión se inconformó bajo los términos siguientes: “*Dice la FGJCDMX que la fiscalía no se reunió con ningún representante de CICSA, respecto al tema de la línea 12. Sin embargo, en diversas ocasiones, la fiscal de la Ciudad de México Ernestina Godoy, ha dicho que se logró un acuerdo reparatorio con dicha empresa. ¿Cómo pudo haber dicho acuerdo si nunca se reunieron?*”.

De lo anterior, se deduce que el particular al interponer su recurso de revisión cuestiona la veracidad de la respuesta, dada por el sujeto obligado respecto de lo solicitado, en relación con la empresa CICSA, ya que a decir de la parte recurrente, la respuesta proporcionada es contraria a lo señalado por la Titular de la Fiscalía, quien ha indicado que logró un acuerdo reparatorio con la empresa identificada con las siglas CICSA, y que ello no pudo haber acontecido sin una reunión. Cabe señalar que a su escrito de interposición no acompañó ningún elemento de convicción para sustentar su dicho.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso en caso de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

El acuerdo fue notificado en el medio señalado por el particular para tales efectos, el quince de febrero.

6.Omisión. El veintitres de febrero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente**, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 248,

fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, **no haber desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Lo anterior es así, ya que éste Órgano Garante Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

1. El particular requirió le fuera proporcionado lo siguiente: Informe el número de veces que se ha reunido la titular de la FGJCDMX Ernestina Godoy, con representantes de las empresas Ingenieros Civiles Asociados (ICA), Alstom, y Carso Infraestructura y Construcción (CICSA), del 3 de mayo de 2021 a la fecha. Informe las fechas de cada una de estas reuniones. Informe quiénes asistieron a cada una de estas reuniones. Informe los motivos de cada una de estas reuniones.
2. El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó lo siguiente: “...*hago de su conocimiento que, en esta Oficina de la Secretaría Particular de la C. Fiscal, no se cuenta con un registro de reunión sostenida por la titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con representantes de las empresas Ingenieros Civiles Asociados (ICA), Alstom y Carso Infraestructura y Construcción (CICSA)...*”.
3. Por otra parte, el particular en su recurso de revisión se inconformó, bajo los términos siguientes: “*Dice la FGJCDMX que la fiscalía no se reunió con ningún representante de CICSA, respecto al tema de la línea 12. Sin embargo, en diversas ocasiones, la fiscal de la Ciudad de México Ernestina Godoy, ha dicho*

que se logró un acuerdo reparatorio con dicha empresa. ¿Cómo pudo haber dicho acuerdo si nunca se reunieron?”.

De lo anterior, se deduce que el particular al interponer su recurso de revisión cuestionó la veracidad de la respuesta, dada por el sujeto obligado respecto de lo solicitado, en relación con la empresa CICSA, ya que a decir de la parte recurrente, la respuesta proporcionada es contraria a lo señalado por la Titular de la Fiscalía, quien ha indicado que logró un acuerdo reparatorio con la empresa identificada con las siglas CICSA, y que ello no pudo haber acontecido sin una reunión. Cabe señalar que a su escrito de interposición no acompañó ningún elemento de convicción para sustentar su dicho.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistía la afectación que reclamaba al sujeto obligado, esto es, indicara de qué forma la respuesta a su solicitud lesiona su derecho fundamental a la información, lo cual debía recaer en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso en caso de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería

desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **quince de febrero**, en el correo electrónico que proporciono en el escrito de interposición del recurso para tales efectos. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del dieciséis al veintidós de febrero**, lo anterior descontándose los días diecinueve y veinte de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no expresar sus agravios de manera clara en qué consistió la afectación que reclama al sujeto obligado**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**